

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 15 DE MAYO DE 2001

Nº 24,301-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP-025 ADM-01

(De 4 de abril de 2001)

"DESIGNAR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA PROTECCION DE OBTENCIONES VEGETALES." PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 177

(De 7 de mayo de 2001)

"DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL." PAG. 5

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº 09 JD-A.T.T.T.

(De 14 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO COMUN PARA EL MUNICIPIO DE POCRI." PAG. 8

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº UEPGN-007-2001

(De 24 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL CURRICULUM DE LA CARRERA DE INSTRUCCION JUDICIAL DEL MINISTERIO PUBLICO." PAG. 9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 69

(De 26 de abril de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL E DEL NUMERAL 13 AL LITERAL F DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992." PAG. 11

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/0.60

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° ALP-025 ADM-01

(De 4 de abril de 2001)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, " Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título V contempla las Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales

Que el artículo 276 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semillas en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, estableció en su artículo 3 las facultades propias del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de Marzo de 1999 faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que designe mediante Resuelto, los miembros del Consejo, el cual estará integrada por un principal y un suplente, por un período de dos (2) años.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO:

Designar los miembros del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales, cuya integración quedará así:

- a. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá.
- b. Un representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
- c. Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
- d. Un representante de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.
- e. Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Semillas.
- f. Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- g. Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.
- h. Un representante de los Usuarios de Semillas.
- i. Un representante de los Productores de Semillas.
- j. Un representante de los Importadores de Semillas.
- k. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- l. Un representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

PARÁGRAFO:

Los suplentes ejercerán las mismas atribuciones cuando actúen por el principal.

SEGUNDO:

Nombrar a los miembros que actuarán como principales y suplentes del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales.

- a. Por la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
PRINCIPAL: Enrique Wedemeyer (Decano)
SUPLENTE: Alexis Samudio (Director de Investigación en Postgrado).
- b. Por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá:
PRINCIPAL: José Alberto Yau.
SUPLENTE: Julio Lara.
- c. Por la Dirección General para el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias:
PRINCIPAL: Regner Araúz.
SUPLENTE: Luz Celeste de Davis.

- d. **Por el Comité Nacional de Semillas:**
PRINCIPAL: Sergio Domínguez.
SUPLENTE: Roberto Mancilla.
- e. **Por el Banco de Desarrollo Agropecuario.**
PRINCIPAL: Lorena Vanegas
SUPLENTE: Félix Camarena
- f. **Por el Instituto de Seguro Agropecuario.**
PRINCIPAL: Ernesto Cordobez
SUPLENTE: Ana Tello
- g. **Por los Usuarios de Semillas.**
PRINCIPAL: Emilio Kieswetter
SUPLENTE: Jaime Bonilla
- h. **Por los Productores de Semillas.**

PRINCIPAL: Daniel Pérez
SUPLENTE: Angel Sánchez
- i. **Por los Importadores de Semillas.**
PRINCIPAL: Bienvenido Pereira
SUPLENTE: Desiderio Lisondro
- j. **Por la Autoridad Nacional del Ambiente.**
PRINCIPAL: Carlos Ramírez
SUPLENTE: Juan Gill
- k. **Por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario:**
PRINCIPAL: Darío E. Gordón B.
SUPLENTE: Pablo Augusto Espino.

TERCERO: Cada Institución designará a sus respectivos miembros al Consejo, por un periodo de dos (2) años.

CUARTO: El Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales expedirá su reglamento interno.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO ADAN GORDON B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario



RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION N° 177
(De 7 de mayo de 2001)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la propiedad intelectual constituye un importante elemento de desarrollo económico y comercial para el país.

Que es importante velar que los derechos de propiedad intelectual se preserven y además se aseguren mecanismos eficaces para su control.

Que la armonización de todas las entidades del Estado es vital para la eficiente protección y el eficaz control de los derechos de propiedad intelectual.

Que el artículo 219 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, crea la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual y reserva al Ministerio de Comercio e Industrias la potestad de reglamentar esta materia.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: **DICTAR** el Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, al tenor siguiente:

Artículo 1: Son miembros de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, los siguientes:

- a) Un funcionario de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, designado por el Ministro o Ministra de Comercio e Industrias.

- b) Un funcionario de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, designado por el Ministro o la Ministra de Educación.
- c) Un funcionario de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, designado por el Ministro o Ministra de Economía y Finanzas.
- d) Un funcionario del Ministerio Público, designado por el Procurador General de la Nación.
- e)  Un funcionario de la Zona Libre de Colón, designado por el Gerente de la Zona Libre de Colón.
- f) Un funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, encargado del manejo de las relaciones del Estado Panameño con la Organización Mundial del Comercio, designado por el Ministro o Ministra de Comercio e Industrias.

Artículo 2: Son funciones de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, las siguientes:

1. Coordinar las actividades de control de los derechos de propiedad intelectual entre las distintas entidades de Gobierno que tengan que ver con esta materia.
2. Servir de ente consultivo a cualquiera de las entidades de Gobierno que tenga que ver con el control de los derechos de propiedad intelectual.
3. Promover la capacitación y entrenamiento de los funcionarios relacionados directamente con las actividades de control de los derechos de propiedad intelectual.
4. Asistir a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación en la preparación de informes que requieran organizaciones nacionales e internacionales sobre la condición de la protección de los derechos de propiedad intelectual en el país y de los avances efectuados por la República de Panamá en esta materia.

Artículo 3: La Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual tendrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Ministro o Ministra de Comercio e Industrias y el Secretario será cualquiera otro miembro de la Comisión Interinstitucional escogido mediante votación. La duración del cargo de Secretario de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual será de un (1) año.

Artículo 4: Son funciones del Presidente de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Comisión.
2. Velar que la Comisión cumpla con las funciones que le asigna la Ley y la presente Resolución.
3. Representar a la Comisión en actos y eventos que así lo ameriten.
4. Remitir Informes sobre la condición de la propiedad intelectual en la República de Panamá y el avance que se haya hecho en esta materia a los Ministros o Ministras que así lo soliciten, o que requieran enviar los mismos a los organismos nacionales e internacionales.

Artículo 5: Son funciones del Secretario de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, las siguientes:



1. Llevar las actas de las reuniones de la Comisión.
2. Convocar las reuniones de la Comisión.
3. Preparar los Informes que requiera presentar la Comisión.
4. Informar a la Comisión de los temas que le son inherentes.
5. Cualquier otra función que le asigne la Comisión.

Artículo 6: La Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual estará representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 219 de la Ley 35 d 10 de mayo de 1996.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los _____ del mes de _____ del año 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original }
Firmado } JOAQUIN E. JACOME D.

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

TEMISTOCLES ROSAS R.

Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION N° 09 JD-A.T.T.T.
(De 14 de mayo de 2001)**

Por medio de la cual se suspenden los efectos de las Resoluciones No. 07 JD-A.T.T.T., de 26 de abril del 2001, mediante la cual se unifica la Tarifa en el Servicio de Transporte Terrestre Público en el Sector Colectivo en el Area Metropolitana y la No.08 JD-A.T.T.T., de 2 de mayo del 2001, por la cual se aprueba el Convenio suscrito entre la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la Cámara Nacional de Transporte y las Organizaciones Concesionarias que presten el servicio de transporte colectivo en el área metropolitana.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 07 JD-A.T.T.T. de 26 de abril de 2001, se unifica la tarifa en el Servicio de Transporte Público en el Sector Colectivo en el Area Metropolitana a veinticinco centésimos de balboas (B/0.25).

Que mediante Resolución No. 08 JD-A.T.T.T., de 2 de mayo del 2001, se establece que la unificación de la Tarifa Unica de veinticinco centésimos de balboas (B/0.25) en el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana, empezará a regir a partir del día tres (3) de mayo del año 2001.

Que en el acuerdo suscrito, el 14 de mayo del 2001, entre los Representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), la Cámara Nacional de Transporte (CANATRA) y Representantes del Gobierno Nacional han llegado a un acuerdo con relación al transporte colectivo en el área metropolitana, referente a la unificación de la tarifa.

Que en atención al acuerdo suscrito entre los Representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), la Cámara Nacional de Transporte (CANATRA) y Representantes del Gobierno Nacional, se acordó suspender los efectos de las Resoluciones que aprobó la unificación de la tarifa en el Transporte Público Colectivo en el Area Metropolitana, a veinticinco centésimos de balboas (B/ 0.25), y la entrada en vigor de la tarifa en mención.

RESUELVE:

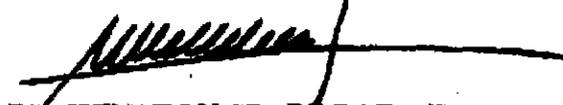
PRIMERO: Se aprueba el acuerdo suscrito entre los Representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), la Cámara Nacional de Transporte (CANATRA) y Representantes del Gobierno Nacional, el día 14 de mayo del 2001.

SEGUNDO : Se suspenden los efectos de la Resolución No. 07 -JD-A.T.T.T., de 26 de abril de 2001 y el artículo 2 de la Resolución No. 08 JD-A.T.T.T., de 2 de mayo de 2001, por el término de siete (7) meses, contados a partir de las doce (12:00) de la noche del día 14 de mayo hasta las doce (12:00) de la noche del 14 de diciembre del 2001. Por ende, se mantienen todas las obligaciones adquiridas en el convenio suscrito entre la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la Cámara Nacional de Transporte y las Organizaciones Concesionarias que prestan el servicio colectivo en el área metropolitana , suscrito el día 2 de mayo de 2001, con un nuevo término de hasta siete (7) meses para su cumplimiento.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 15 de mayo del año 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 14 del 26 de mayo de 1993, Modificada por la Ley 34 del 28 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá el día catorce (14) de mayo del dos mil uno (2001).



DR. WINSTON SPADAFORA F.
Presidente



DR. PABLO QUINTERO LUNA
Secretario

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre CERTIFICA: Que la presente Resolución es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de mayo del 2001



DR. PABLO QUINTERO LUNA
Secretario de la Junta Directiva de la
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° UEPGN-007-2001
(De 24 de abril de 2001)

Por la cual se resuelve adoptar e implementar el Curriculum de la Carrera de Instrucción Judicial del Ministerio Público.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscribieron Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por el cual se constituye el Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia - Primera Etapa. Para la ejecución de dicho Programa, se han establecido Subprogramas con la participación del Órgano Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración.

Que el Subprograma A, dirigido a la Procuraduría General de la Nación, consiste en apoyar al país en el mejoramiento de su sistema judicial, a fin de agilizar su tiempo de respuesta, garantizar el cumplimiento del debido proceso de ley y disminuir las barreras de acceso ciudadano.

Que dentro de este Subprograma A, se incluyen, para su ejecución, los siguientes Componentes:

- A-1 DESCONGESTIÓN JUDICIAL
- A-2 GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
- A-3 CAPACITACIÓN Y CARRERA JUDICIAL
- A-4 REORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS JUDICIALES
- A-5 FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- A-6 MODIFICACIONES PROCESALES Y DE ACCESO A LA JUSTICIA
- A-7 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Que el Componente A-3 tiene como objetivo principal el fortalecer la gestión de los recursos humanos, perfeccionando los mecanismos de carrera judicial, en particular a través de su vinculación con las actividades de capacitación de la Escuela Judicial, incluyendo sistema de evaluación y desempeño.

Que a fin de cumplir con los programas y objetivos del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, la Procuraduría General de la Nación suscribió con la Dra. Alicia Warde, el Contrato No. PGN/BID-UEP-No.08-99 para que prestara sus servicios profesionales como Asesora Técnica Internacional, en lo relacionado a la elaboración del plan anual de capacitación de la PGN y su inserción en los programas de la Escuela Judicial; diseño e implantación de las pautas o guías pedagógicas/metodológicas de las capacitaciones que se impartan; el desarrollo del penso académico o reformulación de los mismos cuando sea requerido; la formulación de propuesta para la evaluación, medición e indicadores de las capacitaciones que se impartan; la formulación metodológica y funcional del Programa, así como el Cronograma de Actividades programada; el análisis, diseño o formulación de un programa de educación legal popular continuada, y el acceso ciudadano a la Administración de Justicia; la propuesta del diseño de curriculum en apoyo a la formación de funcionarios de instrucción y de la PGN en lo relativo a la jurisdicción de familia y menores, incluyendo la elaboración o diseño de un plan de capacitación en aspectos vinculados a la mediación y conciliación en dichos campos.

Que en cumplimiento del Contrato No. PGN/BID-UEP-No.08-99, la Dra. Alicia Warde, presentó el documento final del Curriculum de la Carrera de Instrucción Judicial del Ministerio Público, el cual fue discutido, analizado y aprobado por las autoridades de la Dirección de Recursos Humanos.

Que el artículo 2624 del Código Judicial, instituye la Escuela Judicial de Panamá, la cual tiene como propósito general la formación integral y capacitación de todo el personal de la Administración de Justicia (Órgano Judicial y Ministerio Público)

Que la dirección de la Escuela Judicial estará a cargo de un Consejo Consultivo, el cual tiene dentro de sus funciones recomendar planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación, además de proponer los programas de capacitación de acuerdo con las necesidades que adviertan cada uno de los representantes de cada sector de este Consejo.

Que el Ministerio Público con el propósito de procurar el cumplimiento del orden constitucional, a través de acciones que garanticen la seguridad pública y promuevan la prevención de delitos, velar por el adecuado y eficaz desenvolvimiento de las actividades que realizan las dependencias a su cargo, proporcionar para tales efectos, la capacitación adecuada a sus funcionarios, que le permitan una mejor prestación de los servicios que ofrece,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el Curriculum de la Carrera de Instrucción Judicial del Ministerio Público, e **IMPLANTARLO** en los Programas de Capacitación que desarrolla el Departamento de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Recursos Humanos, para que a través del Departamento de Capacitación realice todos los trámites pertinentes a fin de ejecutar dentro de los diferentes despachos y dependencias del Ministerio Público el Curriculum de la Carrera de Instrucción Judicial.

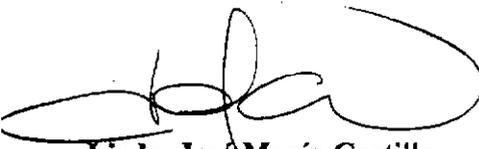
TERCERO: PRESENTAR al Consejo Consultivo de la Escuela Judicial de Panamá el Curriculum de la Carrera de Instrucción Judicial, para que sea incorporado en los Programas del Ministerio Público, que se dictan en la Escuela Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2624 del Código Judicial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. José Antonio Sessa Rodríguez
Procurador General de la Nación


Licdo. José María Castillo
Secretario General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 69
(De 26 de abril de 2001)**

Por el cual se modifica el literal E del Numeral 13 al literal F del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No.99 de 23 de septiembre de 1992.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
CONSIDERANDO:**

- Que el ordinal 8 del literal E del Artículo Tercero del Acuerdo N°99 de 23 de septiembre de 1992, establece la renta 1303-1102 (Zarpe de vehículos), la cual paga una tasa de B/.5.00 (Cinco balboas con 00/100);
- Que existen muchos contribuyentes que solicitan autorización de zarpe para su vehículo y no retornan al territorio nacional, por lo cual se deja de percibir el impuesto de circulación;
- Que el literal F del Artículo Tercero del Acuerdo N°99 de 23 de septiembre de 1992, establece una serie de rentas que corresponden a Registros y Carnets;
- Que en el Municipio de Panamá existen las denominadas Tarjetas de Traspaso las que no se encuentran debidamente reguladas en el Acuerdo N°99 de 1992;
- Que debido al incremento en las solicitudes de estas Tarjetas de Traspaso, por parte de los contribuyentes resulta oneroso para el Municipio de Panamá, la confección de las referidas tarjetas;
- Que en el Sistema de Computo del Municipio de Panamá, se encuentra disponible la renta 1242-3102;
- Que el Artículo 57, numeral 7 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, establece como atribución del Tesorero Municipal "Proponer al Consejo Municipal, las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones";
- Que la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, le atribuye competencia exclusiva a los Consejos Municipales para "Establecer impuestos, contribuciones,

derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales";

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Numeral Octavo (8) del ordinal E del Artículo Tercero del Acuerdo N°99 de 23 de septiembre de 1992, el cual quedará así:

Artículo Tercero: Los servicios municipales.....

E. Administración de Documentos:

8. Zarpes de Vehículos B/.10.00 Renta 1303-1102.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el Numeral Trece (13) al literal F del Artículo Tercero del Acuerdo N°99 de 23 de septiembre de 1992, el cual quedará así:

Artículo Tercero: Los servicios municipales.....

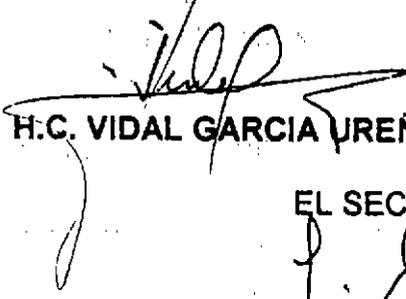
F. Registros y Carnets:

13. Tarjetas de Traspaso B/.5.00 Renta 1242-3102.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno.

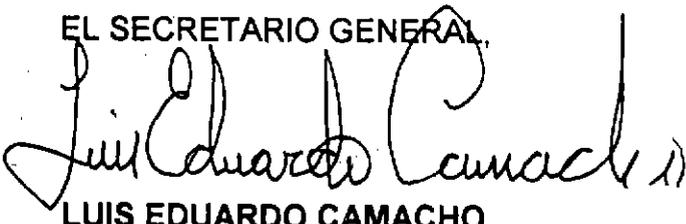
EL PRESIDENTE,


H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. CARLOS DE LEÓN

EL SECRETARIO GENERAL,


LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 7 de mayo de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


JUAN CARLOS NAVARRO Q.


NORBERTA A. TEJADA CANO